

## **The objective duty of care in traffic offenses a focus on objective imputation**

### **El deber objetivo de cuidado en delitos de tránsito con enfoque a la imputación objetiva**

**Autores:**

Bósquez-Remache, Javier Darío  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Estudiante de la Maestría de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral  
Cuenca-Ecuador



[javier.bosquez.37@est.ucacue.edu.ec](mailto:javier.bosquez.37@est.ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0002-7547-5324>

Vázquez-Martínez, David Sebastián  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Docente Tutora del área de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral  
Cuenca – Ecuador



[david.vazquez@ucacue.edu.ec](mailto:david.vazquez@ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0002-7430-0351>

Fechas de recepción: 15-MAR-2026 aceptación: 21-ABR-2026 publicación: 20-JUN-2026



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

## Resumen

Los delitos de tránsito con resultado de muerte constituyen una problemática compleja en el derecho penal ecuatoriano, particularmente respecto a la determinación de la responsabilidad penal del conductor. El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 377 carece de criterios específicos para establecer cuándo existe una infracción al deber objetivo de cuidado, generando inseguridad jurídica y aplicación judicial asistemática. El objetivo del estudio fue analizar el deber objetivo de cuidado en delitos de tránsito con resultado de muerte mediante la aplicación de la teoría de la imputación objetiva como herramienta interpretativa. La investigación empleó metodología cualitativa de carácter jurídico-doctrinal, mediante análisis normativo, revisión doctrinal y estudio de cinco casos en la ciudad de Santo Domingo durante el período 2022-2025. Los resultados evidencian disparidad normativa entre el artículo 377 (muerte culposa en tránsito) y el artículo 146 (mala práctica profesional), siendo este último más preciso en establecer elementos del deber de cuidado. Se identificó tratamiento inadecuado de la autopuesta en peligro de la víctima y ausencia de criterios uniformes en la aplicación de la dosimetría de la pena. Se concluye que resulta imperativa la incorporación sistemática de la teoría de la imputación objetiva mediante reforma del artículo 377 o construcción jurisprudencial uniforme, estableciendo criterios sobre creación de riesgo jurídicamente desaprobado, realización del riesgo en el resultado, previsibilidad, evitabilidad y valoración de factores concurrentes, garantizando así una determinación justa y proporcional de responsabilidad penal.

**Palabras clave:** Derecho penal, responsabilidad penal, imputación objetiva, deber objetivo de cuidado, muerte culposa.

## Abstract

Traffic offenses resulting in death are a complex issue in Ecuadorian criminal law, particularly about determining the criminal liability of the driver. Article 377 of the Comprehensive Organic Criminal Code lacks specific criteria for establishing when there has been a breach of the objective duty of care, leading to legal uncertainty and inconsistent judicial application. The objective of the study was to analyze the objective duty of care in traffic offenses resulting in death by applying the theory of objective imputation as an interpretive tool. The research used a qualitative legal-doctrinal methodology, through normative analysis, doctrinal review, and the study of five cases in the city of Santo Domingo during the period 2022-2025. The results show regulatory disparity between Article 377 (negligent homicide in traffic) and Article 146 (professional malpractice), the latter being more precise in establishing elements of the duty of care. Inadequate treatment of the victim's self-endangerment and the absence of uniform criteria in the application of sentencing were identified. It is concluded that it is imperative to systematically incorporate the theory of objective imputation by reforming Article 377 or establishing uniform jurisprudence, setting criteria on the creation of legally disapproved risk, the realization of risk in the outcome, predictability, avoidability, and the assessment of concurrent factors, thus ensuring a fair and proportional determination of criminal liability.

**Keywords:** Criminal law, criminal liability, objective imputation, objective duty of care, wrongful death.

## Introducción

Según datos del INEC (2024) se registraron durante el año 2024, 21.220 siniestros de tránsito a nivel nacional, la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas registró 1.050 siniestros, siendo la sexta provincia con mayor número de siniestros de tránsito. El segundo trimestre del año 2025, según datos del INEC (2025) el 38,89% de los siniestros de tránsito se deben a la impericia e imprudencia del conductor.

Los delitos de tránsito con resultado de muerte representan uno de los problemas más complejos del derecho penal contemporáneo, particularmente en lo que concierne a la determinación de la responsabilidad penal que tiene el conductor. Muñoz Conde (2010) considera que los delitos imprudentes representan una de las áreas más debatidas del derecho penal contemporáneo, ya que exigen delimitar la diferencia entre un infortunio inevitable y una conducta que genera responsabilidad jurídica por la violación del deber de cuidado. En el contexto normativo ecuatoriano, esta problemática se intensifica debido a las deficiencias del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, respecto al deber objetivo de cuidado, especialmente en los delitos culposos que resultan en muerte.

Ortega Almendáriz (2018) define el deber objetivo de cuidado como la exigencia de actuar con la máxima diligencia posible, manteniéndose dentro de los límites del riesgo socialmente aceptado y evitando generar peligros significativos para los bienes jurídicos tutelados (p. 23).

La Corte Nacional de Justicia (2014), estableció criterios interpretativos para el artículo 146, exigiendo que la conducta sea “peligrosa, innecesaria e ilegítima” (pág. 2), lo que implica demostrar la infracción al deber de cuidado. Sin embargo, el artículo 377 del COIP, que regula la muerte culposa por accidentes de tránsito, no incluye criterios claros para valorar la imprudencia del conductor, lo que dificulta la individualización de la responsabilidad penal.

En relación con la imputación objetiva, Bernardo Feijóo (2003) señala que, a diferencia de las perspectivas ontológicas del tipo penal como las teorías causalista y finalista, esta teoría dota al tipo de un carácter predominantemente valorativo. De esto se derivan dos implicaciones importantes: primero, que ni el nexo causal ni la intencionalidad del individuo son suficientes por sí solos para determinar si alguien ha cometido un delito tipificado. Se requiere, además, una evaluación normativa del comportamiento.

Diversos estudios anteriores han examinado temas vinculados con la imputación objetiva en infracciones culposas. Estevez (2024) demostró en su trabajo que la utilización de la teoría de la imputación objetiva en este tipo de delitos resulta limitada, dado que la mayoría de los magistrados tienden a centrarse únicamente en la valoración de los hechos sin efectuar un análisis exhaustivo que facilite una mejor comprensión del contexto previo a dictar una resolución judicial. Esto conlleva que las infracciones culposas frecuentemente se traten de forma superficial, prescindiendo de un estudio minucioso de las circunstancias particulares que caracterizan cada situación. Investigaciones previas han abordado aspectos relacionados

con la imputación objetiva en delitos culposos. Similarmente, Romero Vázquez (2024) analizó la imputación objetiva como parámetro de resolución en delitos culposos del sistema penal ecuatoriano, enfocándose en su aplicabilidad general sin profundizar específicamente en los criterios de determinación del deber de cuidado en materia de tránsito.

La presente investigación se distingue de los estudios anteriores al ofrecer un aporte novedoso que consiste en incorporar la teoría de la imputación objetiva como herramienta interpretativa para superar el enfoque causalista tradicional. Esta teoría permite valorar la conducta según criterios como la previsibilidad del resultado, evitabilidad del daño, creación de riesgos jurídicamente desaprobados.

De acuerdo con Dal Dosso (2011) la teoría de la imputación objetiva constituye un elemento normativo esencial dentro del tipo penal, aunque presenta una particularidad; a diferencia de otros componentes mencionados expresamente por la ley, este no es aludido directamente en el texto legal, pese a que forma parte integrante del tipo penal (p. 46)

En este sentido, la interrogante de la investigación es: ¿Qué criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales permiten establecer la infracción al deber objetivo de cuidado en delitos de tránsito con resultado de muerte? Mientras que el objetivo general consiste en analizar los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales en la inobservancia al deber objetivo de cuidado, mediante el análisis de casos de accidentes de tránsito ocurridos en la ciudad de Santo Domingo.

El presente artículo contiene tres apartados: en primer lugar, se abordan los fundamentos del delito culposo en el derecho penal, diferenciando la culpa del dolo y analizando sus elementos estructurales; en segundo lugar, se examina el deber objetivo de cuidado, considerando criterios legales, doctrinales y reglamentarios para su determinación. Y, finalmente se profundiza en la teoría de la imputación objetiva, enfocándose en la creación de riesgos jurídicamente desaprobados, su realización en el resultado, comparando con el deber objetivo de cuidado y la aplicación jurisprudencial en Ecuador, con énfasis en la interpretación judicial de los artículos 377 y 146 del COIP y su impacto en casos relevantes.

## **Desarrollo**

### **Dolo y culpa en el derecho penal ecuatoriano**

En Ecuador, el derecho penal establece una diferenciación entre la comisión dolosa o culposa de un delito, puesto que esta distinción incide directamente en la calificación jurídica del hecho y en la proporcionalidad de la sanción. Haro et al. (2025) argumentan que distinguir correctamente entre dolo y culpa no solo fortalece la teoría del delito, sino que también garantiza la proporcionalidad de la sanción y la seguridad jurídica dentro del Estado de Derecho.

Considerando aquello, es sustancial diferenciar entre un delito doloso y un delito culposo en el derecho penal ecuatoriano, ya que gracias a estos se puede calificar la conducta de la

persona debido a su voluntad y conocimiento del resultado típico. Si bien, el dolo dentro del derecho penal constituye la forma más grave de imputación subjetiva, ya que se caracteriza por el conocimiento y la voluntad del sujeto activo de realizar el tipo penal.

Serrano (2020) distingue cuatro modalidades de dolo según la intensidad de la voluntad delictiva: el Dolus malus vinculado al conocimiento de la antijuricidad, el Dolus típico limitado al conocimiento del tipo objetivo, el dolo directo donde el resultado ilícito es el objetivo principal, y el dolo eventual donde el sujeto acepta el resultado sin tener certeza absoluta de su producción (págs. 23-29).

Por otra parte, los delitos culposos se configuran de forma antagónica a los delitos dolosos, pues el resultado típico se genera sin intención alguna, como consecuencia de una conducta negligente, imprudente, inobservante o imperita. La voluntad del sujeto activo no se dirige a producir el resultado típico o antijurídico; sin embargo, este se materializa por la inobservancia del deber objetivo de cuidado.

Romero (2024) diferencia dos formas de culpa de acuerdo con la representación del resultado: la culpa consciente, en la que el autor prevé el daño posible, pero confía en evitarlo, y la culpa inconsciente, cuando el sujeto no percibe el riesgo, aunque actúe con imprudencia (pág. 7).

En este contexto Pérez (2017) señala que en los accidentes de tránsito la distinción entre dolo eventual y culpa consciente resulta esencial, pues aunque en ambos casos el sujeto prevé el posible resultado, su actitud frente al riesgo es diferente: quien actúa con culpa consciente confía en poder evitar el daño, mientras que en el dolo eventual el individuo asume y acepta la posibilidad de que este se produzca, siendo el elemento volitivo el factor determinante entre ambas formas de culpabilidad.

En materia de tránsito, las sanciones no se orientan sobre la actitud dolosa sino más bien en una actitud culposa. Por lo tanto, resulta esencial la distinción para evitar vulneración a derechos fundamentales, particularmente en relación con los conductores profesionales, donde la imprecisión que se puede observar dentro de los artículos 146 y 377 del COIP dificulta la determinación de la gravedad del hecho y que su sanción sea proporcional.

La estructura del delito culposo comprende cuatro elementos esenciales que determinan su configuración jurídica:

Primero, la acción u omisión del sujeto activo.- Debe existir una conducta consciente y voluntaria de la persona, aunque no dirigida a generar un resultado lesivo. La conducta puede consistir en realizar una acción prohibida o en omitir una acción debida, según lo exigido por el deber objetivo de cuidado.

En este sentido, Castillo Armijos (2021) sostiene que los vehículos, independientemente de su tipo, tienen como finalidad el transporte de personas, animales o carga, y no la comisión de delitos. Por ello, el conductor no actúa con la intención de infringir la ley, sino de llegar a

su destino; en consecuencia, las conductas que vulneran el deber objetivo de cuidado son las que permiten determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del infractor.

Segundo, el resultado lesivo no querido. -El sujeto activo no desea ni acepta el resultado típico; sin embargo, este se produce como consecuencia de su actuar negligente, imprudente, inobservante o imperito de normas legales, reglamentarias o incluso de las reglas básicas de la lógica y la experiencia común.

Tercero, el nexo causal entre la acción y el resultado. - Debe existir una relación de causalidad directa y comprobable entre la conducta del sujeto activo y el resultado lesivo producido. Este vínculo causal debe determinarse conforme a criterios objetivos, como la teoría de la equivalencia de las condiciones o, más adecuadamente, mediante la teoría de la imputación objetiva. Romero (2024) destaca que esta última teoría permite “la correcta derivación de la responsabilidad penal en delitos culposos” (p. 15), superando las limitaciones del causalismo naturalista al incorporar elementos normativos de valoración más allá de la mera relación física de causa-efecto.

Cuarto, la infracción al deber objetivo de cuidado.- Este elemento constituye el núcleo esencial del delito culposo.

En nuestra legislación ecuatoriana el tipo penal base para la muerte culposa en los accidentes de tránsito se encuentra tipificado en el artículo 377 del COIP: “La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.”

Sin embargo, la norma no prevé ni define que constituye esta infracción ni establece criterios específicos para poder determinarla, Contreras (2022) advierte que existe un vacío normativo en la determinación del deber objetivo de cuidado, lo que provoca interpretaciones erróneas y vulneraciones a principios como la legalidad, tipicidad y proporcionalidad.

Esta imprecisión contrasta con el artículo 146 del COIP respecto al homicidio culposo por mala práctica profesional, que establece: “La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.”

Este artículo establece criterios específicos para determinar la infracción al deber objetivo de cuidado:

1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.

2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o lex artis aplicables a la profesión.
3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas.
4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho.”

Esta incongruencia normativa entre los artículos 377 y 146 del COIP resulta especialmente problemática cuando se trata de conductores profesionales, quienes podrían ser juzgados bajo cualquiera de ambas disposiciones dependiendo de la interpretación que realice el fiscal o el juez, lo que genera inequidad en la aplicación del derecho penal.

### **Fundamento constitucional, legal y doctrinario del deber objetivo de cuidado. -**

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano encuentra su fundamento en la protección constitucional al derecho a la vida. El artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. Este derecho fundamental constituye el bien jurídico protegido primordial en los delitos contra la vida, incluyendo aquellos que se derivan de los accidentes de tránsito.

Así mismo este derecho se concreta en el ámbito penal a través del Código Orgánico Integral Penal (2025), en su artículo 27 menciona la definición de la culpa: “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso”. Esta definición normativa incorpora el deber objetivo de cuidado como elemento nuclear de la culpa, aunque no precisa los criterios para su determinación, lo cual genera la primera problemática interpretativa que enfrentan quienes son los operadores de justicia.

El artículo 371 del COIP establece que: “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”, confirmando así la naturaleza exclusivamente culposa de los delitos de tránsito dentro del ordenamiento jurídico. Esta disposición excluye expresamente la posibilidad de una configuración dolosa en materia de tránsito, lo cual diferencia estos ilícitos de otros delitos que son contra la vida.

El deber objetivo de cuidado constituye, por tanto, el mecanismo mediante el cual se demanda que las personas observen y ejecuten las obligaciones que les corresponden, ya sea en el ámbito laboral o como parte de las normas de convivencia social. Este deber implica que cada individuo debe estar consciente de los riesgos potenciales que su comportamiento podría ocasionar (Gallegos Gallegos y Saltos Salgado, 2022, p. 6). Este deber no se fundamenta en las capacidades subjetivas del autor, sino en un modelo objetivo de comportamiento que debe observar cualquier persona que se encuentre en la misma situación

Torio López (2020) considera que la infracción al deber de cuidado actúa como un elemento que limita la punibilidad, diferenciándose de los componentes clásicos del delito culposo, al requerir previsibilidad, evitabilidad y causación del resultado. Por tanto, esta triple exigencia marca la evolución desde la doctrina clásica hacia una concepción más garantista de la culpa en el ámbito del derecho penal.

Según Roxin (2002), la determinación de la responsabilidad penal del agente requiere verificar si su conducta generó un peligro relevante conforme al tipo penal, lo que excluye aquellos casos en los que el riesgo creado sea permitido. Además, deben considerarse factores como la disminución del riesgo, el principio de insignificancia y la existencia de un nexo causal entre el riesgo creado y el resultado producido. Esta conceptualización permite distinguir entre riesgos que son socialmente aceptados y riesgos jurídicamente desaprobados que fundamentan la responsabilidad penal.

En materia de tránsito, el deber objetivo de cuidado se concreta principalmente en normas reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2008) y su reglamento. El artículo 1 de la LOTTTSV declara que: "la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", estableciendo obligaciones generales para conductores, peatones y demás actores viales, constituyendo el marco normativo general del que se derivan las normas reglamentarias específicas.

La Corte Nacional de Justicia, en su Resolución N° 01-2014, estableció parámetros interpretativos clave para la aplicación del artículo 146, que solo pueden valorarse tras demostrar la infracción al deber objetivo de cuidado:

**Conducta peligrosa:** Implica que la acción u omisión del conductor genera un riesgo considerable para bienes jurídicos protegidos. No basta cualquier riesgo, sino uno que exceda el riesgo permitido inherente a la actividad de conducción.

De acuerdo con Gallegos y Saltos (2022), el riesgo permitido puede entenderse como una condición normal de interacción dentro de la sociedad, en la que las libertades de actuación se mantienen conforme al estado vigente de aceptación social. No se trata únicamente de un resultado de ponderaciones jurídicas, sino de un mecanismo que refleja la configuración histórica y la identidad colectiva de una comunidad, más que un proceso deliberado de valoración de intereses (p. 3).

**Conducta innecesaria:** Significa que el riesgo creado no era indispensable para alcanzar el fin legítimo perseguido.

**Conducta ilegítima:** La acción debe contravenir normas legales, reglamentarias o reglas técnicas aplicables. Esta ilegitimidad puede derivarse de la infracción directa a normas de tránsito o de la violación de principios generales de prudencia.

Sin embargo, la CNJ también establece que solo pueden valorarse estas características tras demostrar la infracción al deber objetivo de cuidado, lo que genera cierta circularidad argumentativa que debe resolverse mediante un análisis sistemático.

Aguilar (2016) señala que el deber objetivo de cuidado establece que el resultado debe poder anticiparse; sin embargo, esta capacidad de previsión objetiva no basta por sí sola para atribuir responsabilidad por imprudencia a un hecho, ya que no todo comportamiento que objetivamente pueda generar consecuencias dañinas constituye necesariamente una conducta imprudente (p. 30).

En accidentes de tránsito, la previsibilidad debe valorarse considerando factores que se detallan a continuación:

- a) Condiciones de la vía: Estado del pavimento, presencia de baches, obras en construcción, señalización existente, tipo de vía (urbana, rural, autopista), geometría de la vía (curvas, pendientes).
- b) Condiciones climáticas: Lluvia, neblina, oscuridad, vientos fuertes. Estas condiciones modifican el estándar de cuidado exigible, pues el conductor prudente debe adaptar su conducción a las circunstancias.
- c) Densidad del tráfico vehicular: En horas pico o zonas de alta congestión, el estándar de cuidado se eleva, exigiéndose mayor atención y velocidades reducidas.
- d) Tráfico peatonal: La presencia de peatones, especialmente en zonas escolares, mercados o paradas de transporte público, exige especial precaución.
- e) Visibilidad: Condiciones que afectan la visibilidad (curvas cerradas, vegetación, edificaciones) obligan a reducir la velocidad y aumentar la precaución.
- f) Características del vehículo: Estado mecánico, sistema de frenos, neumáticos, luces. El conductor tiene el deber de mantener su vehículo en condiciones óptimas.

La previsibilidad constituye un elemento esencial de la imputación objetiva en delitos culposos, se refiere a la posibilidad de que un observador objetivo, situado en la posición del autor y con los conocimientos disponibles en ese momento, hubiera podido anticipar el resultado lesivo. La imprudencia cometida por los sujetos activos culposos en materia de tránsito es prácticamente un desvalor de la acción culposa, y por ello, debe considerarse cómo un injusto típico, antijurídico y culpable.

Por tal razón, creemos que cabe una conducta imprudente y legalmente antijurídica, por la no comprensión del hecho culposo, aunque en ciertos casos, solo se pueda atenuarse su culpabilidad, cuando su comprensión de lo previsible afectada ocasional o permanentemente, y por ello no podría entender el cumplimiento del deber de cuidado. Cuando se produce la culpa, es porque ha actuado el elemento "imprudente" y eso en materia culposa es antijurídico, es decir que esa imprudencia realmente afecta un bien jurídico tutelado por el

Estado. Entonces, los tipos objetivos culposos, serán compuestos por hechos puntualmente descriptivos, demostrables que el sujeto activo sea dueño de la culpa.

### **Teoría de la imputación objetiva como herramienta interpretativa. -**

García Sánchez (2025) explica que la teoría de la imputación objetiva busca establecer una correspondencia entre la conducta real y la valoración normativa del derecho penal, integrando los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

Esta teoría representa uno de los desarrollos dogmáticos más significativos del derecho penal contemporáneo, permite superar las limitaciones del causalismo naturalista y ofrece criterios normativos para determinar cuándo un resultado puede imputarse jurídicamente a una conducta. También plantea que una conducta es causa del resultado si, suprimida mentalmente, el resultado no se habría producido. Sin embargo, en accidentes de tránsito, múltiples condiciones pueden ser necesarias para el resultado (estado de la vía, condiciones climáticas, conducta de terceros, fallas mecánicas), lo que dificulta la individualización de la responsabilidad penal.

Roxin (1979) planteaba que no todas las conductas generadoras de riesgo debían ser castigadas: aquellas que se enmarcan dentro de un riesgo socialmente permitido no deberían ser penalizadas. Por el contrario, los riesgos prohibidos, es decir, aquellos que transgreden disposiciones legales y comprometen bienes jurídicos tutelados, sí ameritan sanción (p. 264).

Por ello, resulta necesario complementar el análisis causal con criterios normativos que permitan determinar cuándo una conducta es jurídicamente relevante para la imputación del resultado. Aquí cobra relevancia la teoría de la imputación objetiva, que permite superar las limitaciones del causalismo naturalista. Ofreciendo un marco analítico más preciso al considerar factores como la previsibilidad, evitabilidad y generación de riesgos jurídicamente desaprobados, permitiendo una interpretación más rigurosa de la responsabilidad penal en estos casos.

En tal sentido, Medina Frisancho (2010) sostiene que la imputación objetiva se erige como un mecanismo normativo que limita la responsabilidad penal derivada exclusivamente de la causalidad, al requerir la constatación de un comportamiento que, dentro de su contexto social, tenga un significado objetivamente delictivo, considerando el rol social del individuo y los riesgos que genera dentro de su propio ámbito de organización.

Con enfoque en los delitos de tránsito que dan como resultado la muerte de una persona, se analiza que tras la poca o nula prudencia del conductor (profesional) al no conducir con el deber objetivo de cuidado da el resultado mencionado, la infracción al deber objetivo de cuidado en este tipo de delito para que con ello se califique de manera exacta la gravedad y se proceda a dictar la correspondiente sentencia. En esta línea, González Franco (2015) sostiene que la teoría de la imputación objetiva parte del principio de que, en los delitos de resultado material, debe existir una relación de causalidad entre la acción y el efecto

producido. Dicha conexión permite atribuir el resultado al autor, considerando su rol social y la expectativa de que actúe para evitar la producción del daño o resultado lesivo.

García et al. (2025) sistematizan los elementos esenciales de la teoría de la imputación objetiva aplicable al contexto ecuatoriano, identificando cinco criterios fundamentales que deben concurrir para atribuir responsabilidad penal en delitos culposos:

- a) Creación de un riesgo jurídicamente desaprobado: el accionar del sujeto activo debe de tener un riesgo donde la normativa lo considere penalmente inadmisibles. No se basa únicamente con relación causal entre el acto y el resultado; el riesgo debe ser relevante jurídicamente.
- b) Concreción del riesgo en el resultado típico: el resultado debe de ser creado a través del riesgo generado por el accionar de la persona. Donde si el resultado se deriva una causa ajena o de un riesgo distinto se excluye la imputabilidad objetiva.
- c) Correspondencia del riesgo con el tipo penal: el riesgo que se generó debe de estar en concordancia con el tipo penal del COIP
- d) Exclusión de la imputación en casos de reducción del riesgo o riesgo permitido: no es imputable penalmente si la acción del sujeto se reduce de un riesgo que ya existe o cuando dicho riesgo es socialmente permitido.
- e) Imputación excluida por causas alternativas o comportamiento de la víctima: si el producto es de una causa ajena, como un comportamiento independiente de la víctima, la imputación objetiva no tiene valoración (págs. 235-240).

En este sentido Romero Vázquez (2024) explica que la imputación objetiva cumple un papel fundamental en los delitos culposos, pues constituye un método que posibilita establecer con precisión la responsabilidad penal del infractor, a partir del análisis de la imputabilidad derivada de su conducta antijurídica. Es fundamental si se trata de un profesional, evaluarlo no solo desde la causalidad fáctica, sino también desde los estándares del riesgo permitido. Sin embargo, el artículo 377 del COIP no contempla tales elementos, lo que impide valorar adecuadamente la gravedad de la infracción y dictar sentencias proporcionales.

A diferencia del artículo 146, que establece criterios específicos para determinar la infracción al deber objetivo de cuidado, el artículo 377 se limita a sancionar a "la persona que por culpa mate a otra en accidente de tránsito", sin precisar qué elementos configuran esa culpa.

### **Análisis jurídico sobre la infracción al deber objetivo de cuidado y teoría de la imputación objetiva en delitos de tránsito con resultado de muerte. -**

A continuación, se presentan cinco casos tramitados en las Unidades Judiciales de tránsito del cantón de Santo Domingo que permiten identificar las fortalezas y debilidades en la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado de conductores, así como la limitada incorporación de la teoría de la imputación objetiva en la praxis judicial ecuatoriana.

a) Proceso 23281-2021-02692.

Inicio del proceso: 30-06-2021	Sentencia condenatoria: 06-06-2022
Fecha del accidente	21 de marzo de 2021, 02h30 aproximadamente
Lugar	Red Estatal E25 km 1½ sentido Quevedo-Quito, altura motel Eros/vulcanizadora Yokohama, Av. Cooperativismo (a 63 metros calle Lucas), Santo Domingo
Hechos relevantes detallados	Tráiler se encontraba saliendo DE RETRO de vulcanizadora Yokohama para reincorporarse a Av. Cooperativismo (vía 4 carriles, 2 por sentido). Mientras realizaba maniobra de retroceso OBSTRUYÓ primer carril de circulación sentido Quito-Quevedo. Automóvil circulaba por primer carril sentido Quito-Quevedo, impactó parte frontal contra parte lateral derecha tercio medio-posterior de plataforma tráiler. <b>Resultado:</b> Conductor auto falleció en lugar. Conductor tráiler HUYÓ del lugar.
Tipo penal aplicado	Art. 377 COIP inciso 1° (muerte culposa en tránsito)
Pena impuesta	1 AÑO PPL + suspensión licencia 6 meses + multa 4 SBU
Infracción al deber objetivo de cuidado identificada	No tomar las medidas tendientes a evitar un accidente de tránsito al obstruir el carril normal de circulación ante la presencia y proximidad del vehículo que le antecedió. Realizar maniobra de retroceso prohibida (Art. 283 RLOTTTSV). Obstruir carril de circulación sin medidas de seguridad adecuadas.
Elementos de imputación objetiva aplicados	<b>FRAGMENTARIOS:</b> Creación de riesgo jurídicamente desaprobado al realizar maniobra prohibida (retroceso en vía principal). Identificación de causalidad física (impacto lateral perpendicular). Reconocimiento de obstaculización de carril normal de circulación. NO se desarrolló análisis sistemático de: autopuesta en peligro, principio de confianza, ámbito de protección de norma.
Motivación de la dosimetría	<b>MOTIVACIÓN GENÉRICA:</b> Factores agravantes identificables: abandono del lugar, maniobra prohibida, obstrucción de carril. Factores atenuantes no considerados expresamente: condiciones climáticas (madrugada, limitada iluminación), intento de señalización por acompañante.

b) Proceso 23281-2022-00781

Inicio del proceso: 25-02-2022	Sentencia condenatoria: 29-03-2023
Fecha del accidente	12 de diciembre de 2021, 05h30 aproximadamente
Lugar	Red Estatal E25 km 268 Av. Los Colonos a la altura del local de ElectroserVICIOS, Santo Domingo
Hechos relevantes detallados	Bus circulaba por Av. Los Colonos, impactó parte frontal tercio izquierdo contra parte posterior de motocicleta que circulaba por misma vía. <b>Resultado:</b> Dos personas fallecidas (conductor y pasajero de motocicleta). Conductor del bus abandonó el lugar del accidente. <b>Factores procesados:</b> Conducía sin atención a las condiciones de tránsito del momento. Halitosis alcohólica (testimonio agente). Abandono del lugar. Accidente ocurrió en horas de madrugada (05h30), condiciones de iluminación escasa según testigos.
Tipo penal aplicado	Art. 377 COIP inciso 1° + agravante Art. 374 numeral 3 (abandono del lugar)

Pena impuesta	1 AÑO PPL + suspensión licencia 6 meses + multa 4 SBU + suspensión derechos participación durante cumplimiento de pena
Infracción al deber objetivo de cuidado identificada	Conducir con falta de atención a las condiciones de tránsito del momento. No mantener distancia de seguridad respecto vehículo que antecedió. Conducir sin el debido cuidado en condiciones de visibilidad limitada (madrugada, escasa iluminación pública).
Elementos de imputación objetiva aplicados	<b>IMPLÍCITOS:</b> Creación de riesgo jurídicamente desaprobado al conducir sin atención debida. Nexo causal establecido (choque por alcance = impacto frontal bus contra posterior moto). Concreción del riesgo en resultado típico (muerte de dos personas). NO se desarrolló análisis de: autopuesta en peligro de víctimas (¿circulaban motocicleta con condiciones adecuadas?), principio de confianza, ámbito de protección de norma infringida.
Motivación de la dosimetría	<b>MOTIVACIÓN AUSENTE/CONTRADICTORIA:</b> Pena impuesta: 1 año (tercio inferior). PROBLEMA CRÍTICO: Art. 374.3 establece "máximo de pena" por abandono del lugar, pero se impuso mínimo (1 año en lugar de 3 años). NO consta motivación de esta contradicción normativa. NO se fundamentó consideración de: gravedad (abandono + 2 fallecidos), previsibilidad resultada, evitabilidad. Agravante formalmente reconocida pero materialmente inaplicada sin justificación.

c) Proceso 23281-2023-00012

Inicio del proceso: 01-01-2023	Sentencia condenatoria: 25-11-2023
Fecha del accidente	31 de diciembre de 2022, 23h22 aproximadamente
Lugar	Av. Quevedo km 3 (altura de Agripac), intersección calle Río Coronel Andrade, Santo Domingo
Hechos relevantes detallados	Automóvil circulaba Av. Quevedo Santo Domingo-Quevedo por segundo carril. Conducía "NO atento a condiciones tránsito del momento", impactó parte frontal tercio izquierdo contra parte posterior (tres tercios) de motocicleta que circulaba mismo sentido ANTECEDIENDO al auto (adelante). Motocicleta volcó sobre lateral derecho, proyectada 5-6 metros adelante. Conductor motocicleta quedó tendido en calzada carril derecho, falleció en lugar. <b>Factores procesados:</b> Halitosis alcohólica, conducía sin licencia tipo requerida (tenía tipo B), se NEGÓ a alcoholtest alegando ausencia abogado.
Tipo penal aplicado	Art. 377 COIP inciso 1° + Art. 380 inciso 1° (muerte culposa + daños materiales) en concurso ideal de infracciones (Art. 21 COIP)
Pena impuesta	1 AÑO PPL + suspensión licencia 6 meses + multa 4 SBU + interdicción durante cumplimiento de pena
Infracción al deber objetivo de cuidado identificada	Conducir "no atento a las condiciones de tránsito del momento" ante presencia y aproximación de vehículo que le antecedió. Conducir con halitosis alcohólica. Conducir sin licencia de conducir (tipo B cuando se requería otra categoría). Negarse a prueba de alcoholtest.
Elementos de imputación objetiva aplicados	<b>FRAGMENTARIOS:</b> Causa basal identificada como "conducir no atento" con halitosis alcohólica ante vehículo que antecedió. Reconocimiento de causalidad (impacto por alcance). Método deductivo-inductivo aplicado. NO se analizó

Motivación de la dosimetría	<p>autopuesta en peligro (occiso con licencia tipo C diferente a requerida, sin casco según inferencia contextual). NO se aplicó principio de confianza.</p> <p><b>MOTIVACIÓN GENÉRICA:</b> limitada a: verificación tipicidad-antijuridicidad-culpabilidad sin graduar dentro del rango.</p> <p><b>Factores agravantes identificables:</b> halitosis alcohólica, conducir sin licencia adecuada, negativa alcoholtest, conducir "no atento", víctima era funcionario público (Policía Nacional). Factores atenuantes no considerados expresamente: irregularidades concurrentes víctima (licencia tipo C diferente), permanencia en lugar. NO se fundamentó por qué tercio inferior a pesar de múltiples agravantes.</p>
d) Proceso 23281-2023-02627	
<b>Inicio del proceso: 09-07-2023</b>	
<b>Sentencia condenatoria: 04-08-2025</b>	
Fecha del accidente	09 de julio de 2023, 00h10 aproximadamente
Lugar	Redondel del Sueño de Bolívar, Av. Los Colonos y Av. Esmeraldas, Santo Domingo
Hechos relevantes detallados	<p>Tráiler circulaba por segundo carril sentido Alóag-Santo Domingo, al llegar al redondel NO cedió derecho preferencial de vía, impactó parte frontal contra parte lateral derecha de motocicleta que circulaba DENTRO del redondel por primer carril (con preferencia de vía). Motocicleta volcó lateral ¼, quedó debajo tráiler. Conductor tráiler detuvo marcha, retrocedió (percatándose de moto debajo), continuó marcha arrastrando motocicleta hasta Redondel Orangine (aprox. 4 km) donde fue interceptado por agentes. Víctima trasladada Hospital Saludesa donde falleció.</p> <p><b>Factores víctima:</b> Sin luces encendidas, sin licencia de conducir, sin casco de seguridad, alcoholemia 1.84 g/L (máximo umbral legal Art. 385 COIP = estado confusión, desorientación, somnolencia).</p>
Tipo penal aplicado	Art. 377 COIP inciso 1° (muerte culposa en tránsito)
Pena impuesta	8 MESES PPL + suspensión licencia 2 meses + multa 2 SBU + suspensión derechos participación 8 meses
Infracción al deber objetivo de cuidado identificada	No detenerse ni ceder paso preferente al ingresar a redondel (Art. 204 Reglamento LOTTTSV). No reducir velocidad en zona de conflicto (aproximación a redondel).
Elementos de imputación objetiva aplicados	<b>EXPLÍCITOS:</b> Juzgador distinguió "riesgo permitido" (conducir con cuidado, bajar velocidad en redondel) vs. "riesgo ejecutado" (no detenerse, no ceder paso, lesionar reglas preestablecidas). Reconocimiento factores concurrentes víctima (sin luces, estado étílico, sin licencia, sin casco) como "infracciones accesorias y circunstancia agravante" que NO constituyen causa principal. Elemento decisivo: víctima circulaba en carril reglamentario con preferencia de vía legítima.
Motivación de la dosimetría	<p><b>MOTIVACIÓN IMPLÍCITA/INSUFICIENTE:</b> Pena impuesta: 8 meses (inferior al tercio medio del rango 1-3 años). NO consta fundamentación expresa de por qué se ubicó en este punto específico.</p> <p><b>Factores inferibles:</b> (a) Agravantes: no ceder paso, arrastrar motocicleta, huir hasta Orangine; (b) Atenuantes implícitos: contribución significativa víctima (alcohol máximo, sin luces, sin licencia, sin casco), ausencias antecedentes, colaboración (permaneció inicialmente en lugar).</p>

Suspensión licencia: 2 meses (inferior a mínimo legal 6 meses previsto Art. 377) - posible error o atenuación no motivada.

e) Proceso 23281-2023-04440

<b>Inicio del proceso: 26-09-2023</b>		<b>Sentencia condenatoria: 16-10-2024</b>
Fecha del accidente	28 de marzo de 2023, 09h12 aproximadamente	
Lugar	Vía Aventura-vía Julio Moreno, específicamente en el recinto Nuevos Horizontes, Santo Domingo	
Hechos relevantes detallados	<p>Bus cubría ruta Santo Domingo-Julio Moreno. Al circular por recinto Nuevos Horizontes, pasajera cae desde interior del bus hacia la calzada.</p> <p><b>Resultado:</b> Pasajera fallece instantáneamente por hemorragia.</p> <p><b>Factores procesados:</b> Conductor profesional transporte público circulaba con puertas abiertas del vehículo.</p>	
Tipo penal aplicado	Art. 377 COIP inciso 1° (muerte culposa en tránsito)	
Pena impuesta	1 AÑO PPL + suspensión licencia 6 meses + multa 3 SBU + suspensión derechos políticos durante cumplimiento de pena	
Infracción al deber objetivo de cuidado identificada	<p>Conductor profesional de transporte público no tomó medidas de seguridad vial tendientes a evitar accidente de tránsito al circular con puertas abiertas del vehículo (Art. 169 RLOTTTSV). Infracción al deber de garante respecto de pasajeros. No detener marcha completamente antes de permitir descenso. Circular sin cumplir estándares seguridad transporte público.</p>	
Elementos de imputación objetiva aplicados	<p><b>EXPLÍCITOS:</b> Posición de garante del conductor profesional de transporte público (deber especial de protección hacia pasajeros). Creación de riesgo jurídicamente desaprobado al circular con puertas abiertas infringiendo Art. 169 RLOTTTSV. Concreción del riesgo en resultado típico (caída + muerte instantánea). Nexo causal demostrado con video de cámara seguridad (caída desde interior bus, no atropello externo). Perito utilizó video, levantamiento planimétrico, análisis energía cinética (arrastre 9 metros = bus en movimiento). NO se analizó: autopuesta en peligro víctima</p>	
Motivación de la dosimetría	<p><b>MOTIVACIÓN IMPLÍCITA:</b> Pena impuesta: 1 año (tercio inferior del rango). NO consta fundamentación expresa de ubicación en este punto específico.</p> <p><b>Factores inferibles:</b> (a) Agravantes: posición garante profesional incumplida, infracción normativa expresa (Art. 169 RLOTTTSV), muerte instantánea pasajera, conductor huyó inicialmente del lugar; (b) Atenuantes implícitos: delito culposo, ausencias antecedentes penales, naturaleza accidente (atípico, no choque común). Suspensión licencia: 6 meses (mínimo legal cumplido).</p>	

**Test operativo de imputación objetiva en delitos de tránsito con resultado de muerte. –**

<b>FASE</b>	<b>CRITERIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>RESULTADO</b>
-------------	----------------------------------	------------------

<p>FASE 1: CAUSALIDAD Y CREACIÓN DE RIESGO JURÍDICAMENTE DESAPROBADO</p>	<p><b>Causalidad natural:</b> ¿Existe relación causal entre la conducta del procesado y el resultado muerte? <b>Riesgo jurídicamente desaprobado:</b> ¿La conducta creó un riesgo que excede el riesgo permitido? ¿Existió infracción a normas específicas? ¿La conducta fue peligrosa, innecesaria e ilegítima?</p>	<p><input type="checkbox"/> <b>SÍ</b> → Continuar <input type="checkbox"/> <b>NO</b> → EXCLUIR IMPUTACIÓN</p>
<p>FASE 2: REALIZACIÓN DEL RIESGO Y ÁMBITO DE PROTECCIÓN</p>	<p><b>Realización del riesgo:</b> ¿El resultado muerte se produjo por materialización del riesgo específico creado por el procesado? ¿O derivó de riesgo distinto? (<i>causa alternativa, fuerza mayor, hecho de tercero</i>) <b>Ámbito de protección:</b> ¿El resultado corresponde al tipo de daño que la norma infringida busca prevenir?</p>	<p><input type="checkbox"/> <b>SÍ</b> → Continuar <input type="checkbox"/> <b>NO</b> → EXCLUIR IMPUTACIÓN</p>
<p>FASE 3: AUTOPUESTA EN PELIGRO Y PRINCIPIO DE CONFIANZA</p>	<p><b>Autopuesta en peligro:</b> ¿La víctima contribuyó mediante conducta gravemente imprudente? ¿Contribución determinante o accesoria? ¿Víctima en ámbito legítimo (carril reglamentario) o invadió ámbito ajeno? <b>Criterios:</b> Autopuesta determinante + ámbito propio víctima = <b>EXCLUYE</b> Autopuesta accesoria + infracción grave procesado = <b>ATENÚA</b> <b>Principio de confianza:</b> ¿El procesado podía confiar en cumplimiento de normas por otros? ¿Existían señales evidentes de peligro?</p>	<p><input type="checkbox"/> <b>EXCLUYE</b> <input type="checkbox"/> <b>ATENÚA</b> <input type="checkbox"/> <b>NO AFECTA</b> → Continuar</p>
<p>FASE 4: PREVISIBILIDAD Y EVITABILIDAD OBJETIVA</p>	<p><b>Previsibilidad:</b> ¿Un conductor prudente en las mismas circunstancias hubiera podido prever el resultado? <b>Evitabilidad:</b> ¿Ese conductor prudente hubiera podido evitarlo mediante conducta alternativa conforme a derecho?</p>	<p><input type="checkbox"/> <b>SÍ a ambas</b> → Continuar <input type="checkbox"/> <b>NO</b> → EXCLUIR o ATENUAR</p>
<p>FASE 5: GRADUACIÓN DE PENA (1-3 años Art. 377 COIP)</p>	<p><b>AGRAVANTES (hacia máximo):</b> Gravedad infracción deber de cuidado, múltiples infracciones concurrentes, alta previsibilidad y evitabilidad, pluralidad de víctimas <b>ATENUANTES (hacia mínimo):</b> Infracciones leves, baja previsibilidad, factores externos, sin antecedentes penales, colaboración con justicia <b>Cuantificación:</b> <b>Tercio inferior (1-1.6 años):</b> Infracción leve + atenuantes <b>Tercio medio (1.7-2.3 años):</b> Infracción moderada + equilibrio <b>Tercio superior (2.4-3 años):</b> Infracción grave + agravantes <b>MÁXIMO OBLIGATORIO (3 años):</b> Abandono del lugar (Art. 374.3)</p>	<p><b>PENA IMPUESTA:</b> ___ años <b>MOTIVACIÓN EXPRESA:</b> Fundamentar ponderaciones agravantes/atenuantes y ubicación específica en rango</p>

## Metodología

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo de carácter jurídico-doctrinal que permite en la interpretación y análisis de textos normativos, doctrina y jurisprudencia para comprender fenómenos jurídicos complejos (Hernández et al., 2014, p. 391). En esta línea, Vázquez-Martínez et al. (2020) destacan que este método resulta idóneo en el ámbito jurídico, al permitir un análisis profundo de los marcos normativos y la aplicación crítica de los derechos. Por otra parte, el tipo de investigación fue descriptivo-explicativo. La investigación descriptiva caracteriza hechos o fenómenos para establecer su estructura o comportamiento, mientras que la investigación explicativa busca el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto (Arias, 2012, pp. 24-26). En ese sentido, se describió el contenido normativo y doctrinal del deber objetivo de cuidado y, se explicó la teoría de la imputación objetiva.

El diseño implementado fue documental-jurisprudencial retrospectivo, orientado al análisis de decisiones judiciales ya emitidas para describir variables y su interrelación (Sampieri, 2018, p. 212). Se revisaron sentencias dictadas durante el periodo 2022-2025 por las Unidades Judiciales de Tránsito del cantón Santo Domingo. Aunque el protocolo original contemplaba énfasis en decisiones del primer periodo de 2025, muchas se encontraban aún en trámite o sin motivación extensa disponible, lo cual obligó a replantear el corpus temporal. Además, se incorporaron datos del INEC (2024 y 2025) únicamente con fines de contextualización social, sin constituir un análisis empírico.

Se aplicaron los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico-lógico. El primero permitió partir de casos particulares sobre el deber objetivo de cuidado en delitos de tránsito para alcanzar conclusiones generales sobre la proporcionalidad de la sanción; el segundo facilitó descomponer y sintetizar la información normativa y jurisprudencial; y el tercero analizó la evolución histórica y las leyes generales que rigen estos fenómenos jurídicos (Gomez y otros, 2017, pág. 53).

Las técnicas de investigación que se emplearon fueron: la revisión bibliográfica de libros, artículos académicos y tesis jurídicas; y el análisis documental de normas como el COIP, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y su respectivo reglamento, así también las sentencias emitidas en materia de tránsito del cantón Santo Domingo. Por lo cual, la muestra estuvo conformada por cinco sentencias (N=5) seleccionadas mediante muestreo intencional no probabilístico, conforme a los siguientes criterios previamente definidos:

- Órgano jurisdiccional: sentencias emitidas por las Unidades Judiciales de Tránsito del cantón Santo Domingo.
- Estado procesal: causas con sentencia condenatoria.
- Tipo penal: procesos tramitados conforme al artículo 377 del COIP.

- Extensión de la sentencia: resoluciones con motivación escrita completa, que permitieran identificar con claridad los hechos, la fundamentación jurídica y la dosimetría de la pena.
- Territorio: cantón Santo Domingo, durante el período 2022-2025.

## Resultados

En la presente investigación se han obtenido los siguientes resultados:

### Resultado objetivo 1.-

El artículo 377 establece como tipo penal básico "la persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado", sin definir criterios específicos para determinar cuándo existe dicha infracción. El artículo 27 del COIP define la culpa como la infracción al deber objetivo de cuidado que personalmente corresponde al sujeto, produciendo un resultado dañoso, pero tampoco precisa sus elementos constitutivos. En contraste, el artículo 146 sobre mala práctica profesional sí establece elementos normativos precisos. Se identificó disparidad estructural entre artículos 146 y 377, generando inequidad cuando conductores profesionales pueden ser juzgados bajo cualquiera según interpretación del fiscal o juez. El análisis documental reveló ausencia de parámetros normativos para dosimetría de pena dentro del rango establecido, sin criterios que orienten cuándo aplicar mínimo, medio o máximo de sanción.

### Resultado objetivo 2.-

La revisión doctrinal evidenció que la teoría de la imputación objetiva supera las limitaciones del causalismo tradicional al incorporar elementos normativos de valoración más allá de la mera causalidad física. Los criterios identificados incluyen: creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, concreción del riesgo en el resultado típico, correspondencia del riesgo con el tipo penal, exclusión de la imputación en casos de reducción del riesgo o riesgo permitido, e imputación excluida por causas alternativas o comportamiento de la víctima. Del análisis de cinco procesos judiciales en el cantón de Santo Domingo se determinó aplicación fragmentaria de elementos de imputación objetiva sin desarrollo sistemático completo como en el Proceso No. 23281-2023-02627, el juzgador distinguió "riesgo permitido" versus "riesgo ejecutado", considerando factores de la víctima como "infracciones accesorias" por circular en carril reglamentario.

### Resultado objetivo 3.-

La comparación sistemática entre deber objetivo de cuidado y teoría de la imputación objetiva reveló que esta última supera las limitaciones del enfoque causalista tradicional al incorporar filtros normativos que permiten individualizar responsabilidades con mayor precisión y justicia material. El criterio de creación de riesgo jurídicamente desaprobado

excluye conductas que, aunque causales, se mantienen dentro del riesgo permitido socialmente; el criterio de realización del riesgo en el resultado excluye imputación cuando el resultado deriva de riesgo distinto al creado por el autor; el criterio de autopuesta en peligro excluye o atenúa responsabilidad cuando la víctima contribuye decisivamente mediante conducta gravemente imprudente.

En los casos analizados se identificó un uso recurrente de los tercios para la determinación de la pena, sin embargo, se evidencian vacíos en la motivación que justifica la ubicación en un determinado rango. La mayoría de las sentencias ubican la sanción en el tercio inferior sin fundamentar de manera expresa los criterios atenuantes o agravantes aplicados. Por tal razón, se elaboró una tabla comparativa que sintetiza los principales elementos de cada proceso, incorporando una columna de verificación denominada “¿motivación suficiente?”, que permite valorar la consistencia argumentativa de cada fallo.

**Tabla comparativa de sentencias analizadas**

Proceso	Fecha de sentencia	Hechos clave	Tipo aplicado (COIP)	Pena impuesta	Dosimetría aplicada	¿Motivación suficiente?
23281-2021-02692	06-06-2022	Tráiler retrocede y obstruye carril; auto impacta lateralmente; muerte del conductor.	Art. 377 COIP	1 año PPL + suspensión 6 meses + multa 4 SBU	Tercio inferior; no se justifican agravantes.	Motivación genérica; sin ponderación expresa.
23281-2022-00781	29-03-2023	Bus impacta motocicleta por alcance; dos fallecidos; abandono del lugar.	Art. 377 + agravante Art. 374 n.º 3 COIP	1 año PPL + suspensión 6 meses + multa 4 SBU	Pena mínima pese a agravante; contradicción con norma.	Sin motivación; no explica reducción de pena.
23281-2023-00012	25-11-2023	Auto impacta motocicleta; halitosis alcohólica y sin licencia adecuada.	Art. 377 + 380 COIP inciso primero	1 año PPL + suspensión 6 meses + multa 4 SBU	Tercio inferior sin considerar múltiples agravantes.	Motivación genérica e incompleta.
23281-2023-02627	04-08-2025	Tráiler no cede paso en redondel; motociclista muere; víctima alcohólica sin casco.	Art. 377 COIP	8 meses PPL + suspensión 2 meses + multa 2 SBU	Inferior al mínimo legal; no justifica reducción.	Motivación implícita e insuficiente.
23281-2023-04440	16-10-2024	Pasajera cae de bus en marcha con puertas abiertas; muerte instantánea.	Art. 377 COIP	1 año PPL + suspensión 6 meses + multa 3 SBU	Tercio inferior pese a posición de garante.	Motivación implícita; sin fundamentación de rango.

## Discusión

En el contexto jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal constituye la norma que tipifica y sanciona los delitos, siendo fundamental para preservar el orden social. No obstante, este cuerpo legal presenta ciertas deficiencias en la descripción detallada de elementos normativos esenciales, como ocurre con el deber objetivo de cuidado, reflejado en los artículos 27, 146 y 377 del COIP. El deber objetivo de cuidado implica la exigencia de conductas diligentes y prudentes en el ejercicio de cualquier actividad, especialmente aquellas que conllevan riesgos para bienes jurídicos tutelados.

Los hallazgos confirman la hipótesis de disparidad normativa entre artículos 377 y 146 del COIP; por una parte, el artículo 146 proporciona criterios específicos mediante la exigencia de conductas 'peligrosas, innecesarias e ilegítimas' establecida en Resolución CNJ 01-2014, mientras que el artículo 377 carece de parámetros equivalentes. Esta asimetría se evidenció en el Proceso 23281-2023-04440, donde un conductor profesional de transporte público fue juzgado bajo artículo 377 sin considerarse la aplicación del artículo 146, omitiendo así el análisis de elementos específicos que hubieran permitido valorar con mayor rigor la gravedad de su incumplimiento al deber objetivo de cuidado en su condición de garante de pasajeros.

Este vacío normativo ha generado un debate sobre la necesidad de incorporar la teoría de la imputación objetiva, que supera la visión meramente causalista del resultado al considerar criterios como la previsibilidad, evitabilidad y creación de riesgos jurídicamente desaprobados. Dicha teoría ofrece un marco analítico más riguroso para valorar la relevancia penal de la conducta, especialmente en delitos de tránsito con resultado de muerte, donde la imprudencia del conductor profesional debe evaluarse también desde los estándares del riesgo permitido. No obstante, el artículo 377 del COIP omite estos elementos, lo que dificulta la determinación proporcional de la pena. De allí la importancia de incorporar la imputación objetiva como herramienta interpretativa que subsane los vacíos normativos y garantice una adecuada valoración de la responsabilidad penal.

## Conclusiones

Los hallazgos demuestran que el artículo 377 del COIP adolece de deficiencias normativas estructurales que impiden una determinación precisa del contenido del deber objetivo de cuidado en delitos de tránsito con resultado de muerte. A diferencia del artículo 146 que establece criterios específicos y verificables. La incongruencia entre ambos artículos genera inequidad cuando conductores profesionales pueden ser juzgados bajo cualquiera de las dos disposiciones según criterio discrecional del fiscal o juez. La fundamentación doctrinal y jurisprudencial demuestra que la teoría de la imputación objetiva ofrece criterios normativos superiores al causalismo tradicional para determinar responsabilidad penal en delitos culposos. Los elementos identificados: creación de riesgo jurídicamente desaprobado, concreción del riesgo en el resultado típico, correspondencia con el tipo penal, exclusión por

reducción de riesgo o riesgo permitido, y exclusión por causas alternativas o comportamiento de la víctima, permiten valorar la conducta más allá de la mera causalidad física.

El análisis jurisprudencial de los cinco procesos judiciales en Santo Domingo revela que los juzgadores aplican fragmentariamente conceptos de imputación objetiva, distinguiendo "riesgo permitido" versus "riesgo ejecutado" y reconociendo posiciones de garante en conductores profesionales. Sin embargo, la aplicación carece de desarrollo sistemático completo, particularmente en aspectos críticos como autopuesta en peligro de la víctima, principio de confianza, y delimitación del ámbito de protección de la norma infringida. El tratamiento dado a factores concurrentes atribuibles a la víctima como meras "circunstancias agravantes" sin efecto excluyente de responsabilidad evidencia ausencia de criterios dogmáticos uniformes sobre cuándo la conducta imprudente de la víctima interrumpe el nexo de imputación objetiva.

La comparación entre el deber objetivo de cuidado y la teoría de la imputación objetiva demuestra que esta última supera el enfoque causalista tradicional al incorporar criterios normativos que permiten individualizar la responsabilidad con mayor precisión y justicia material. Los criterios de creación de riesgo jurídicamente desaprobado, realización del riesgo en el resultado y autopuesta en peligro delimitan cuándo la conducta del autor es imputable y cuándo la contribución de la víctima atenúa o excluye responsabilidad. Su incorporación sistemática, ya sea mediante reforma legislativa del artículo 377 del COIP o a través de una jurisprudencia uniforme, permitiría superar la aplicación asistemática actual y establecer estándares claros sobre la infracción al deber de cuidado, la valoración de factores concurrentes y la graduación proporcional de la sanción.

### Referencias bibliográficas

Aguilar, J. J. (2016). El deber objetivo de cuidado como elemento de imputación en los delitos de tránsito con resultado de muerte. [Tesis de maestría, Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5398/1/11758.pdf>

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (6ta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme. <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>

Armijos, D. C. (2021). El delito de tránsito por muerte culposa, el deber objetivo de cuidado, la suspensión de la licencia de conducir y el principio de causalidad. [Tesis de maestría, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. <https://repositorio.upse.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0e3e05f8-086d-48dd-a32b-335577e3ff19/content>

Código Orgánico Integral Penal. (2025). Quito: Registro Oficial.

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Artículo 66. Registro Oficial.
- Contreras, J. (2022). La nueva conceptualización de la culpa en la legislación penal ecuatoriana. [Tesis de maestría, Universidad San Francisco de Quito]. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/12067/1/200314.pdf>
- Corte Nacional Judicial. (2014). Resolución N° 01-2014. Quito: [Resolución] Registro Oficial.
- Dosso, D. A. (2011). Teoría de la imputación objetiva. Universidad de Sevilla. <https://master.us.es/cuadernosmaster/8.pdf>
- Estevez, I. R. (2024). Aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva en los delitos culposos del COIP. Revista LEX, 7(27), 1546-1562. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/364/874>
- Feijóo, B. (2003). Resultado lesivo e imprudencia. (J. Bosch, Ed.) Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia edicione.
- Gallegos Gallegos, S. B., & Saltos Salgado, M. F. (2022). La imputación objetiva en el delito de tránsito. Revista Universidad y Sociedad, 14(52), 194-200. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2754>
- García, G., Correa, D., & Molina, F. (2025). La teoría de la imputación objetiva: fundamentos y aplicación en el derecho penal contemporáneo. Pro Sciences Revista de Producción Científica e Investigación, 9(58), 235-240. <https://journalprosciences.com/index.php/ps/article/view/886>
- Gomez, C., Alvarez, G., Romero, A., Castro, F., Vega, V., Comas, R., & Velasquez, M. (2017). La investigación Científica y las Formas de Titulación. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador .
- González Franco, A. (2015). La teoría de la imputación objetiva: un análisis dogmático de la autopuesta y heteropuesta en peligro de la víctima en los delitos culposos en el Estado de Puebla. [Tesis de maestría, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. <https://repositorio.buap.mx/handle/123456789/155>
- Haro, R., Ulloa, J., Sánchez, A., & Sánchez, M. (2025). La teoría del dolo y la culpa en el derecho penal contemporáneo. Código Científico Revista De Investigación, 1130-1157. <https://doi.org/https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/nE2/1083>
- Hernández, R., Fernández Collado, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ta ed.). México: McGraw-Hill. [https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2024). Principales resultados de las Estadísticas de Transporte. [Informe técnico]. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Economicas/Estadistica%20de%20Transporte/ESTRA/2024/Principales\\_Resultados\\_ESTRA\\_2024.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Estadistica%20de%20Transporte/ESTRA/2024/Principales_Resultados_ESTRA_2024.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2025). Estadísticas de Transporte (ESTRA)-Siniestros de Tránsito II Trimestre 2025. [Informe técnico]. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Economicas/Estadistica%20de%20Transporte/2025/ii\\_trimestre/2025\\_RESULTADOS\\_SINIESTROS\\_IIT.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Estadistica%20de%20Transporte/2025/ii_trimestre/2025_RESULTADOS_SINIESTROS_IIT.pdf)

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial . (2008). Artículo 1. Registro Oficial.

López, Á. T. (2020). El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos. Anuario de derecho penal y ciencias penales, 25-60.

Medina Frisancho, J. L. (2010). La teoría de la imputación objetiva en el sistema funcional del Derecho penal. Gaceta Penal & Procesal Penal, 55-76. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20110307\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110307_01.pdf)

Muñoz Conde, F. (2010). Derecho penal parte general (8va ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2025/01/Munoz-Conde-2010-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Ortega Almendáriz, E. D. (2018). El deber objetivo de cuidado del chofer del transporte urbano en los accidentes de tránsito en la ciudad de Riobamba. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4944>

Pérez, C. A. (2017). El dolo eventual y la culpa consciente en los accidentes automovilísticos: la perspectiva desde el derecho penal argentino. JURÍDICAS CUC, 13, 213-232. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.10>

Romero, I. (2024). Aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva en los delitos culposos del COIP. Lex revista de investigación de ciencias jurídicas, 7(27), 4-8. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/364/876?inline=1>

Roxin, C. (1979). Teoría del tipo penal: Tipos abiertos y elementos jurídicos del deber jurídico. Buenos Aires: Depalma-Abriendo Surcos. [https://www.academia.edu/36520320/Teor%C3%ADa\\_del\\_tipo\\_penal\\_Tipos\\_abiertos\\_y\\_elementos\\_del\\_deber\\_jur%C3%ADdico\\_Claus\\_Roxin?auto=download](https://www.academia.edu/36520320/Teor%C3%ADa_del_tipo_penal_Tipos_abiertos_y_elementos_del_deber_jur%C3%ADdico_Claus_Roxin?auto=download)

Roxin, C. (2002). Política criminal y sistema del derecho penal (2 ed., Vol. 2). (J. L. Depalma, Ed.) Buenos Aires: Hammurabi SRL. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/10/doctrina34813.pdf>

Sampieri, R. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGraw-Hill.  
[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)

Sánchez, G. G., Correa Manzano, D., & Molina Mora, J. (2025). La teoría de la imputación objetiva: fundamentos y aplicación en el derecho penal contemporáneo. Pro Sciences Revista de Producción, Ciencias e Investigación, 9(58), 234-243.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss59.2025pp234-243>

Serrano, P. (2020). El dolo, disyuntiva de aplicación en el Código Orgánico Integral Penal. Quito: [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador].  
<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/9660bc10-debf-498e-8b97-863acc6e17aa/content>

Vázquez, A. R. (2024). La imputación objetiva y su aplicabilidad como parámetro de resolución de los delitos culposos en el sistema penal ecuatoriano. Cuenca: [Tesis de maestría, Universidad del Azuay].  
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/14220/2/19741.pdf>

Vázquez-Martínez, D. S., Erazo-Álvarez, J. C., Narváez-Zurita, C. I., & Pozo-Cabrera, E. E. (2020). La consulta previa, libre e informada en el Ecuador y la necesidad de su codificación. IUSTITIA SOCIALIS: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 5(9), 135-160.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racj.v5i9.729>

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.